

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

El artículo 68 de la ley Electoral de 1907, prohibía, en su apartado tercero, que los funcionarios, desde Ministro inclusive, hiciesen nombramientos, separaciones, traslaciones o suspensiones de empleados, o dependientes de cualquier Ramo de la Administración del Estado, de la Provincia o del Municipio, desde que se convocasen las elecciones hasta pasado el escrutinio general. Esa norma, inspirada en razones de elemental cautela, no podía tener rígida aplicación sin que corriese el riesgo de paralizar en algún momento la vida nacional, y por eso el propio legislador no sólo exceptuaba de la prohibición los Decretos u Ordenes relativas a los Gobernadores civiles y a los Jefes militares, sino también a los afectantes a todos los funcionarios, siempre que estuviesen fundados en causa legítima y se hiciese ésta constar en la *Gaceta* o en el *Boletín Oficial*, según los casos. Si tal es la norma prevista por la Ley para circunstancias de absoluta normalidad, con mucho mayor motivo habrá de generalizarse la excepción cuando se está tramitando un período de revolución que ha deshecho instituciones y organismos antes existentes y que ha de acabar en unas Cortes Constituyentes a las cuales el Gobierno ha de ir con la mayor rapidez posible al objeto de encauzar la marcha del Estado por caminos de completa legalidad.

Señaladas las elecciones generales para el día 28 del mes actual, ha parecido, no ya oportuno, sino in-

dispensable, llegar a ellas con todos los Municipios de España constituidos; mas ello obliga a que dentro del período electoral los Gobernadores civiles resuelvan con arreglo al Decreto de 29 del pasado las protestas que se formulen en relación a las elecciones municipales que en algunas poblaciones se han celebrado el domingo 31 de mayo, pues sería absurdo supeditar necesidad tan urgente como ésta de convocar elecciones constituyentes a la terminación de los expedientes de protesta de elecciones de Ayuntamientos.

En consecuencia,

El Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ministros de la República quedan autorizados, durante el período electoral, para hacer, con arreglo a las leyes, nombramientos, separaciones, traslaciones o suspensiones de empleados, agentes o dependientes de cualquier Ramo de la Administración. Las disposiciones mencionadas se publicarán en la *Gaceta*, conforme determina la ley Electoral, y cuando no se especifique la causa de la separación, traslación o suspensión se entenderá incluida en las consideraciones contenidas en el preámbulo de este Decreto.

Artículo 2.º No obstante el período electoral, los Gobernadores civiles podrán resolver las protestas a que hayan dado ocasión las elecciones municipales del día 31 de mayo.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

(*Gaceta* 4 de junio de 1931.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas a este Ministerio acerca de los plazos en que deben hacerse las reclamaciones contra los nombramientos para cargos de la Justicia municipal en cabezas de partido y poblaciones de más de 12.000 habitantes, y teniendo en cuenta que los términos que la ley de 5 de agosto de 1907 concede, resultan excesivos por la urgencia con que en las circunstancias actuales deben quedar provistos definitivamente los cargos y resueltas las apelaciones que en cada caso se formulen,

Este Ministerio acuerda que las reclamaciones que se produzcan contra los nombramientos para los cargos de la Justicia municipal expresados, se presentarán ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo ser resueltas dentro del término de veinte días por la referida Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Asimismo se hace presente que, conforme a lo establecido en el artículo 7.º del Decreto de 8 de mayo próximo pasado, en los casos en que los nombramientos se hayan verificado por elección, deberán presentarse las reclamaciones ante las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales, siendo los plazos de siete y diez días, respectivamente, para formularlas y para resolver respecto de ellas.

Madrid 10 de junio de 1931.—Fernando de los Ríos.—Señores Presi-

dentes de las Audiencias territoriales.

(*Gaceta* 11 de junio de 1931.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Adjuntos y suplentes designados por las Juntas municipales del Censo electoral para las elecciones de Diputados a Cortes que se celebrarán el día 28 del actual.

La Cueva de Roa.

Adjuntos, D. Alejandro Cabornero Alonso y D. Daniel Cabornero Pérez; suplentes, D. Matías Tudela Cazorro y D. Victoriano Redondo Tejedor.

Humada.

Adjuntos.—D. Martín García Arce y D. José Martín Barriuso; suplentes, D. Valentín Martínez García y D. Cirilo Miguel Llanillo.

Agés.

Adjuntos, D. Basilio Izquierdo García y D. Benito Martínez Izquierdo; suplentes, D. Paulino Palacios Castro y D. Inocencio García Pérez.

Coruña del Conde.

Adjuntos, D. Sabas Izquierdo Aguilar y D. Federico Aguilar Aguilera; suplentes, D. Manuel Pérez Aguilera y D. Benito Serrano Hernando.

Pesquera de Ebro.

Adjuntos, D. Ricardo Valdivielso Crespo y D. Félix Valdivielso Díez; suplentes, D. Glicerio Díez de la Iglesia y D. Gabriel Díez Ruiz.

Villariego.

Adjuntos, D. Primitivo Lara Cuñado y D. Justino Rodrigo Porres; suplentes, D. Ce'estino Valdivielso Sáiz y D. Isaac Ruiz Ibáñez.

Robredo Temiño.
 Primera sección.—Adjuntos, don Dionisio Gallo Diez y D. Saturnino Güemes Moradillo; suplentes, don Ciriaco Gallo Diez y D. Eusebio González Delgado.
 Segunda sección.—Adjuntos, don Sixto Diez Sancho y D. Antonio Sancho García; suplentes, D. Pablo Diez Güemes y D. Pedro Diez y Diez.

Gredilla de Sedano.

Adjuntos, D. Constancio Santidrián Varona y D. Diego Robledo Santidrián; suplentes, D. Gregorio Rodríguez Diez y D. Blas Robredo Valdizán.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIAL S DE BURGOS

EJERCICIO DE 1930

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1930 por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de enero de 1930 a 31 de diciembre de 1930, a saber:

CUENTA DE CAJA

	PESETAS
CARGO.—Por los ingresos realizados durante el año 1930.	4427382
DATA.—Pagos verificados en igual período	2868823'34
Existencia al terminar el ejercicio	1558558'66

CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos	CARGO	OPERACIONES realizadas.	Pesetas.
1.º	Rentas. Relación núm. 1	86139'37	
2.º	Bienes provinciales. » » »	»	
3.º	Subvenciones y donativos. » » 2	105922'03	
4.º	Legados y mandas » » 3	8588'40	
5.º	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones » » 4	5337	
6.º	Contribuciones especiales » » »	»	
7.º	Derechos y tasas » » 5	58571'87	
8.º	Arbitrios provinciales. » » 6	16860'71	
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado. » » 7	295580'23	
10.	Cesiones de recursos municipales. » » 8	1001008'02	
11.	Recargos provinciales. » » 9	233687'39	
12.	Traspaso de obras y servicios públicos. » » »	»	
13.	Crédito provincial » » »	»	
14.	Recursos especiales » » »	»	
15.	Multas. » » 10	127'75	
16.	Mancomunidades interprovinciales. » » »	»	
17.	Reintegros » » 11	28501'29	
18.	Fianzas y depósitos. » » 12	448011'03	
19.	Resultas. » » 13	2139046'91	
	Ingresos.	4427382	

DATA

1.º	Obligaciones generales Relación núm. 1	119292'10
2.º	Representación provincial. » » 2	10668'34
3.º	Vigilancia y seguridad » » »	»
4.º	Bienes provinciales. » » »	»
5.º	Gastos de recaudación. » » 3	16472'47
6.º	Personal y material. » » 4	279659'21
7.º	Salubridad e higiene. » » »	»
8.º	Beneficencia. » » 5	902943'69
9.º	Asistencia social. » » 6	27892'20
10.	Instrucción pública. » » 7	73149'76
11.	Obras públicas y edificios provinciales. » » 8	603967'26
12.	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado. » » »	»
13.	Montes y pesca. » » »	»
14.	Agricultura y ganadería. » » 9	11692'25
15.	Crédito provincial » » »	»
16.	Mancomunidades interprovinciales. » » »	»
17.	Devoluciones. » » 10	243279'04
18.	Imprevistos. » » 11	12484'14
19.	Resultas » » 12	567322'88
	Pagos	2868823'34

CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO

Artículos.	CARGO	OPERACIONES realizadas.	Pesetas.
	CAPITULO I.—Rentas.		
1.º	Propiedades	8144'09	
2.º	Censos.	197'75	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.	13903	
4.º	Boletín Oficial e Imprenta provincial.	31509'55	
5.º	Otras rentas.	32384'98	
		86139'37	
	CAPITULO III.—Subvenciones y donativos.		
1.º	Del Estado.	105509'53	
2.º	De Corporaciones locales.	412'50	
3.º	Donativos.	»	
		105922'03	
	CAPITULO IV.—Legados y mandas.		
Unico	Legados y mandas.	8588'40	
	CAPITULO V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.		
1.º	Eventuales.	5149'01	
2.º	Extraordinarios.	187'99	
3.º	Indemnizaciones.	»	
		5337	
	CAPITULO VII.—Derechos y tasas.		
1.º	Por prestación de servicios	58571'87	
2.º	Por aprovechamientos especiales.	»	
		58571'87	
	CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales.		
1.º	Ordinarios y extraordinarios.	»	
2.º	Imposiciones o percepciones.	16860'71	
		16860'71	
	CAPITULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.		
1.º	Contribución territorial.	102231'79	
2.º	Cédulas personales.	193348'44	
		295580'23	
	CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales.		
1.º	Aportación municipal.	1001008'02	
2.º	Arbitrio sobre traviesas en los frontones.	»	
		1001008'02	
	CAPITULO XI.—Recargos provinciales.		
1.º	Solares sin edificar	1776'26	
2.º	Terrenos incultos	»	
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.	231911'13	
		233687'39	
	CAPITULO XV.—Multas.		
1.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.	»	
2.º	Otras multas.	127'75	
		127'75	
	CAPITULO XVII.—Reintegros.		
1.º	Por pagos indebidos.	11861'22	
2.º	Por otros conceptos	16640'07	
		28501'29	
	CAPITULO XVIII.—Fianzas y depósitos.		
Unico.	Por los constituidos en la C. ja provincial.	448011'03	
	CAPITULO XIX.—Resultas.		
1.º	Existencia en Caja.	1230813'66	
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.	908233'25	
		2139046'91	
	DATA		
	CAPITULO I.—Obligaciones generales.		
1.º	Servicios generales del Estado.	35305'82	
2.º	Pactos y compromisos.	»	
3.º	Deudas.	16842'89	
4.º	Censos.	»	
5.º	Pensiones.	30020'27	
6.º	Cargas de justicia.	»	
7.º	Intereses debidos	»	
8.º	Otros conceptos análogos.	3114'63	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.	108'50	
10.	Litigios.	»	
11.	Gastos indeterminados.	33899'99	
		119292'10	

Artículos	DATA	OPERACIONES realizadas. — Pesetas.	Artículos	DATA	OPERACIONES realizadas. — Pesetas.
CAPITULO II.—Representación provincial.			CAPITULO XVII.—Devoluciones.		
1.º	De la Diputación y Comisión provincial.....	4450'34	1.º	Por ingresos indebidos.....	993'47
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.....	5000	2.º	Por otros conceptos.....	242285'57
3.º	Diets de los Diputados provinciales.....	1218	<u>243279'04</u>		
<u>10668'34</u>			CAPITULO XVIII.—Imprevistos.		
CAPITULO V.—Gastos de recaudación.			Unico.	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.....	12484'14
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	16472'47	CAPITULO XIX.—Resultas.		
2.º	De las contribuciones del Estado.....	»	1.º	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados.....	567322'88
<u>16472'47</u>			2.º	Déficit de ejercicios anteriores.....	»
CAPITULO VI.—Personal y material.			<u>567322'88</u>		
1.º	De las oficinas.....	181075'17	La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1930, corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que a la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.		
2.º	De los Establecimientos provinciales.....	78869'60	En Burgos a 20 de enero de 1931.—El Depositario, Dionisio Martín.		
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial..	500	INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS		
4.º	Gastos generales de la Corporación.....	19214'44	Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1930, a que la misma se refiere.		
<u>279659'21</u>			En Burgos a 20 de enero de 1931.—El Interventor, Paulino Manrique.		
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			=V.º B.º=El Presidente, Aparicio.		
1.º	Atenciones generales.....	7355'50	Diputación Provincial		
2.º	Maternidad y expósitos.....	154911'99	2 docenas de rodeas, a 8 pesetas una.		
3.º	Hospitalización de enfermos.....	130496'27	<i>Comisión gestora.</i>		
4.º	Huérfanos desamparados.....	352206'73	Esta Corporación, en sesión de 11 del actual, acordó señalar el día 25 del actual, a las doce, para la celebración de la segunda subasta de los géneros y materiales que no fueron objeto de contratación en la anterior, con destino a los Establecimientos de Beneficencia, durante el año actual, que son los siguientes:		
5.º	Dementes.....	255295'87	<p><i>Hospital provincial.</i></p> <p>150 metros de tela para paños de operaciones, a 1'30 pesetas uno.</p> <p>6 docenas de rodeas, a 8 pesetas docena.</p> <p>250 kilogramos de lana en rama, lavada, para colchones, a 5'30 kilo.</p> <p><i>Taller de Zapatería.</i></p> <p>100 kilogramos de calcuta mate, de primera, a 12'95 pesetas kilo.</p> <p>12 de cáñamo del número 8, a 9'50.</p> <p><i>Taller de Alpargatería.</i></p> <p>500 kilogramos de trenza de primera, sin alma, número 4, a 2 pesetas uno.</p> <p>60 de cosedera, número 4, a 6.</p> <p>80 de lona negra, a 6.</p> <p>8 de hilo de capellar, a 7.</p> <p>20 de cuerda, para id., a 7.</p> <p>10 docenas de ruletas de hiladillo negro, a 9 una.</p> <p>En dicha subasta regirá el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 12 de mayo último, debiendo presentarse los pliegos de proposición en las oficinas de la Secretaría de la Corporación desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el anterior al señalado para la subasta, todos los días hábiles, de 9'30 a 13 horas.</p> <p>Burgos 13 de junio de 1931.—El Presidente, Luis García G. Lozano.</p> <p>=P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García,</p>		
6.º	Servicios especiales.....	2677'33	<p><i>Para la Casa de Caridad.</i></p> <p>100 metros de muselina para mantos, a 2'40 pesetas uno.</p> <p>100 de dril para corsés, a 2'25.</p> <p>12 docenas de rodeas, a 7'80 docena.</p> <p>90 kilogramos de algodón negro para medias, marca Holandesa, de cuatro cabos, a 12'75 uno.</p> <p>15 de algodón crudo, de seis cabos, para medias, a 11'75.</p> <p>10 id. id. de color, para id., a 12'75</p> <p>350 de lana en rama lavada, para colchones, a 5'30.</p> <p>150 pañuelos para la cabeza, a 0'80 uno.</p> <p>100 toallas, a 2'75.</p> <p>50 bufandas, a 4'50.</p> <p><i>Casa de Expósitos.</i></p> <p>70 metros de franela, para envolturas, a 1'60 pesetas uno.</p> <p>200 de cinta, para fajeros, a 0'70.</p> <p><i>Casa de Maternidad.</i></p> <p>20 metros de tela, para paños de operaciones, a 1'30.</p> <p>150 kilogramos de lana en rama, lavada, a 5'30.</p>		
7.º	Instituto de Higiene.....	»			
8.º	Brigada sanitaria.....	»			
9.º	Calamidades públicas.....	»			
<u>902943'69</u>					
CAPITULO IX.—Asistencia social.					
1.º	Instituciones de crédito.....	»			
2.º	Otras instituciones de carácter social.....	25200			
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes.....	2699'20			
<u>27892'20</u>					
CAPITULO X.—Instrucción pública.					
1.º	Atenciones generales.....	27476'54			
2.º	Escuelas industriales.....	»			
3.º	Escuelas de Artes y Oficios.....	22500			
4.º	Escuelas de Bellas Artes.....	10554'80			
5.º	Escuelas de Sordomudos.....	»			
6.º	Escuelas de Ciegos.....	»			
7.º	Escuelas Normales.....	»			
8.º	Escuelas Profesionales.....	»			
9.º	Bibliotecas.....	4190'23			
10.	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública	225			
11.	Monumentos artísticos e históricos.....	»			
12.	Subvenciones o becas.....	8203'19			
<u>73149'76</u>					
CAPITULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales					
1.º	Atenciones generales.....	49442'84			
2.º	Construcción de caminos vecinales.....	37348'66			
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales..	132813'19			
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.....	»			
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	321027'66			
6.º	Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías e interurbanos.....	»			
7.º	Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica.....	»			
8.º	Otras obras.....	10622'61			
9.º	Construcción de edificios provinciales.....	36644'62			
10.	Reparación y conservación de edificios provinciales.	16067'68			
<u>603967'26</u>					
CAPITULO XIV.—Agricultura y ganadería.					
1.º	Atenciones generales.....	10942'25			
2.º	Escuelas de Agricultura.....	»			
3.º	Granjas y campos de experimentación.....	»			
4.º	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola.....	»			
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.....	750			
6.º	Avicultura.....	»			
7.º	Sericicultura.....	»			
8.º	Apicultura.....	»			
9.º	Concursos y Exposiciones.....	»			
<u>11692'25</u>					

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

En virtud de lo preceptuado en el artículo 75 del Estatuto de Recaudación, queda abierta la recaudación voluntaria por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondiente al segundo semestre del corriente ejercicio, desde el día 1 al 15 del próximo mes de julio, advirtiéndose a los contribuyentes que si en dicho plazo no satisfacen la Patente incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si realizasen el pago dentro de los diez últimos días del mencionado mes de julio.

Burgos 11 de junio de 1931.—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrián.

Anuncios Oficiales*Alcaldía de Sordillos.*

El día 21 del actual estará abierta la recaudación para la cobranza voluntaria de las plagas del campo de esta villa, correspondiente al ejercicio en curso, en la casa consistorial, desde las dos a las cuatro de la tarde, donde pueden hacer efectivas sus cuotas tanto los vecinos como forasteros que estén comprendidos en el repartimiento girado a dicho efecto, pues pasado el período voluntario serán exigibles con los recargos de Instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de los contribuyentes.

Sordillos 10 de junio de 1931.—El Alcalde, Bruno Ciudad.

Alcaldía de Barrios de Colina.

En el día 18 de junio actual estará abierta la recaudación para la cobranza voluntaria del impuesto de plagas del campo de este distrito municipal, correspondiente al actual ejercicio, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, donde pueden hacer efectivas sus cuotas, tanto vecinos como forasteros que estén comprendidos en el repartimiento girado al efecto, pues pasado el período voluntario, serán exigibles sus cuotas con los recargos de instrucción.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de todas cuantas personas pueda interesar.

Barrios de Colina 8 de junio de 1931.—El Alcalde, Nicolás Sanz.

Alcaldía de Carazo.

En el día 20 del mes actual de junio estará abierta la recaudación

para la cobranza voluntaria de las plagas del campo de este distrito, correspondiente al corriente ejercicio en la casa consistorial de este pueblo, donde pueden hacer efectivas sus cuotas tanto los vecinos como forasteros que estén comprendidos en el repartimiento girado al efecto, pues pasado dicho período voluntario serán exigibles con los recargos de instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Carazo 4 de junio de 1931.—El Alcalde, Nicolás Cámara.

Alcaldía de San Vicente del Valle.

Cumpliendo con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma, número 110, correspondiente al día 18 de mayo, sobre el impuesto de plagas del campo, se señala para la recaudación del 0,35 por 100 del líquido imponible por territorial, rústica y colonia del repartimiento individual sobre las mismas que corresponde a este pueblo, el día 20 del presente mes, en la sala consistorial de esta localidad, con la prevención de que los recibos de aquellos contribuyentes que no hayan sido satisfechos en dicho día, serán entregados a la superioridad en descubierto.

Lo que se hace público para general conocimiento de vecinos y forasteros, a fin de que no puedan alegar ignorancia.

San Vicente del Valle 11 de junio de 1931.—El Alcalde, Lorenzo Jorge.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tordómar para los días 14 y 15 del mes actual, desde las nueve a las doce y de dos a cinco.

El de Villaveta respecto de utilidades y plagas del campo para los días 15 y 26 del actual, desde las diez a las quince.

Alcaldía de Gumiel de Mercado.

Hallándose sin proveer las plazas de Practicante y Matrona de este Ayuntamiento, con la asignación de 600 pesetas anuales cada una, se anuncian las vacantes para que los que deseen solicitarlas presenten sus instancias debidamente reintegradas y justificadas en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gumiel de Mercado 3 de junio de 1931.—El Alcalde, Hermes Rojo.

Comisión Gestora permanente del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión Gestora permanente del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que necesitando esta Junta adquirir artículos para atenciones del Hospital Militar de esta plaza, se invita por el presente anuncio a presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión, sita en dicho Establecimiento.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas de la Administración del citado Hospital.

Las proposiciones serán abiertas a medida que se vayan presentando, siendo condición indispensable vengán acompañadas del último recibo de la contribución industrial que acredite que está debidamente matriculado como vendedor de los artículos que ofrezca en su oferta.

Los señores adjudicatarios de los carbones acompañarán al ingreso del artículo, el certificado de repeso en la estación.

Tan pronto sea notificado al adjudicatario el artículo o artículos que haya ofrecido, estará obligado en el plazo de veinticuatro horas a depositar en la caja del Establecimiento el 10 por 100 de la oferta.

La cantidad de carbón hulla que ha de adquirirse es de cien quintales métricos.

Para el transporte de los cien quintales métricos de hulla se facilitarán guías militares, si así lo desea el adjudicatario, pero esta condición no exime de ingresar el artículo dentro del mes de julio próximo.

De los demás artículos que a continuación se detallan los que sean necesarios en el próximo mes citado.

Aceite de oliva de primera, azúcar, alubia blanca de primera, café, carne limpia de vaca, gallinas vivas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón limpio, leche de vacas, lejía en polvo, lejía líquida, lentejas, manteca de cerdo, patatas, vino de jerez y vino común.

Burgos 8 de junio de 1931.—El Secretario, Daniel López.—Visto Bueno.—El Presidente accidental, Laureano Cáceres.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de esta Plaza, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, hasta las diez horas del día 26 del actual, dirigidas al Sr. Presidente de la misma, procediéndose a su apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto estará de manifiesto al público en la citada Secretaría, sita en el Parque de Intendencia (calle de San Francisco número 17) todos los días laborables de nueve a trece horas desde la publicación de este anuncio.

El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puestos sobre los almacenes del indicado Establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios.

«No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las muestras de los artículos que se ofrezcan, así como las de paja que no acompañen el resguardo de haber depositado en el referido Establecimiento como mínimo un 500 pesetas».

El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación dentro de las veinticuatro horas siguientes a habersele comunicado, como garantía del cumplimiento de la misma.

Es condición indispensable acompañar a la oferta el último recibo de la contribución industrial.

Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

Seiscientos quintales métricos de harina de todo pan.

Mil doscientos de cebada.

Dos mil quinientos de paja de pienso.

Doscientos cincuenta de carbón vegetal.

Cien de leña.

Burgos 9 de junio de 1931.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Federico Dominguez.—Visto Bueno.—Por el Presidente, Tomás M. Cuartero.

ANUNCIOS PARTICULARES**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.

A seis meses al **4** por 100

A un año al **4.50** por 100

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930

8.678.819.45 pesetas.